

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante dentro del término concedido subsanó la demanda.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio:	No. 125
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2021-038-00
Ejecutante:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P
Apoderado:	DR. LEONARDO PRIETO MARÍN
Ejecutado:	GLADYS LUCIA OCAMPO ALVAREZ

I. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Títulos Ejecutivos:

Como recaudo ejecutivo, se presentó un pagaré suscrito por la ejecutada y a favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P**, el cual reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos especiales del artículo 709 ejúsdem.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos, se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C.G.P y atendiendo los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio del ejecutado, así como el cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3 Pretensiones:

Se pretende el pago del capital e intereses moratorios del **PAGARÉ N° 12321** con un capital actual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.238.257)** e intereses moratorios causados desde el día 8 de diciembre de 2018, a la tasa máxima legalmente permitida hasta cuando se pague totalmente la obligación.

Las Costas serán decididas en el momento procesal oportuno.

2.3. Conclusión y procedimiento:

En las condiciones expuestas, este Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en la forma deprecada, reconociéndose personería para actuar al Doctor **LEONARDO PRIETO MARÍN**, como apoderado de la parte ejecutante.

El procedimiento que se aplicará para este asunto, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, es el **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P;** representada en esta causa por el Doctor **LEONARDO PRIETO MARÍN**, con TP. 167.268 y C.C 11.449.021 de Facatativá y a cargo de la señora **GLADYS LUCIA OCAMPO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.097.728 así:

1.1. DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.238.257) por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ N° 12321**.

1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** del capital enunciado en el numeral 1.1. de este ordinal, fijados por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 08 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**.

TERCERO: ORDENAR el pago de los créditos que se cobran, haciéndole saber a

la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar (Art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (Art. 442 ibídem).

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá notificar al extremo pasivo, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir:

- Deberá enviarle a la demandada un oficio enterándola sobre la existencia del proceso (Juzgado, tipo de proceso, demandante, demandado, radicado, providencia que se notifica, dirección física y electrónica del despacho, teléfono celular del juzgado ...) y anexando copia de la demanda, los anexos y este auto.
- Deberá advertirle a la demandada que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para el efecto, el extremo activo debe indicarle al extremo pasivo que cualquier pronunciamiento deberá realizarse al correo electrónico del juzgado (j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud a la implementación de la virtualidad a consecuencia de la pandemia.
- Una vez se envíen los anteriores documentos a la demandada, deberá el extremo activo aportar la copia cotejada de la entrega expedida por la empresa de mensajería. Si la notificación se realiza como mensaje de datos a la dirección electrónica del extremo pasivo, se debe acreditar que “*el iniciador recibió acuse de recibido*”, pues sólo de esa forma se entiende surtida la notificación, tal y como lo ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 11001020300020200102500 del 03 de junio de 2020.

QUINTO: INDICAR que sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Doctor **LEONARDO PRIETO MARÍN**, identificado con TP. 167.268 y C.C 11.449.021 de Facatativá, para que represente a la parte ejecutante teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder para actuar.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 55
Fecha: Mayo 03 de 2021
SECRETARIO



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ